

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 07 de Septiembre de 2022.-

VISTO:

El trámite n° **28164/19**, iniciado de oficio por esta Defensoría del Pueblo a fin de recabar información vinculada a la cantidad de inspectores, relación laboral con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y programas de fiscalización que desarrolla el organismo competente -en particular para los sectores económicos de mayor siniestralidad en la Ciudad- en virtud de la aplicación de la Ley n° 265^[1] (según texto consolidado por Ley n° 6347^[2]) y modificatorias.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

En función de la temática descrita en el Visto, desde este Órgano Constitucional se remitió oficio, con fecha 11 de febrero de 2020, a la Dirección General de Protección del Trabajo, donde se requirió información relacionada con la cantidad de inspectores que cuenta la Dirección General de Protección del Trabajo, su situación de revista en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también información sobre los programas de fiscalización (objetivos, plazos y acciones) para la reducción de los índices de siniestralidad laboral en el ámbito de la Ciudad, en particular para los sectores de altos índices en accidentes laborales, en virtud de la aplicación de la Ley n° 265 (fs. 2).

Posteriormente, la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y la Dirección General de Protección del Trabajo remitieron respuestas mediante Notas nros. NO-2020-07826683-GCABA-DGTALMDEP y NO-2020-11692117-GCABA-DGPDT solicitando un pedido de prórroga para dar respuesta, dada la condición epidemiológica nacional (fs. 5/9).



Con posterioridad, se remitió nuevo oficio a la Dirección General de Protección del Trabajo, solicitándole información relacionada con la cantidad de inspectores y la situación de revista de éstos en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 10/12).

En respuesta, la Dirección General de Protección del Trabajo, mediante Informe nº IF-2020-19934340-GCABA-DGPT de fecha 19 de agosto del 2020, indicó cantidad de inspecciones que realizaron; haciendo mención que la planificación anual se vio modificada por la situación epidemiológica (fs.16/20).

Luego, con fecha 27 de octubre de 2021, con el objetivo de actualizar la información relacionada con las actividades inspectivas, se reiteró el oficio solicitando se informe la cantidad de inspectores con que cuenta la Dirección General de Protección del Trabajo y situación de revista con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 21/23).

La Administración remitió a esta Defensoría del Pueblo, con fecha 9 de noviembre de 2021, a través de la Dirección General de Protección del Trabajo, el Informe nº IF-2021-34456602-GCABA-DGPDT, en donde se detalla la cantidad de ciento ocho (108) inspectores activos, la cantidad de inspecciones realizadas por trabajo infantil, por talleres clandestinos, por normativa laboral y por seguridad e higiene (fs. 27).

II.- Encuadre jurídico

En defensa de las condiciones de trabajo dignas, nuestra Constitución Nacional en su art. 14 bis reconoce los derechos laborales de los trabajadores.

La Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio junto con la Dirección General de Protección del Trabajo del Gobierno porteño, en virtud del cumplimiento de los arts. 43 y 44 de la Constitución de esta Ciudad y de sus incumbencias, realizan la fiscalización en el marco del cumplimiento de la Ley nº 265 (según texto consolidado por Ley nº 6347) -y modificatorias- de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de verificar el



cumplimiento de las condiciones de trabajo, según las Leyes Nacionales nros. 24.557 y 19.587, el Decreto n° 911/1996 del Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.) y otras normas para verificar la existencia de la relación laboral entre los/as empleadores/as y los/as trabajadores/as.

En este mismo sentido, es objetivo de la presente actuación mejorar la calidad de los actos inspectivos desarrollado por la Dirección General de Protección del Trabajo, en el marco de la Ley n° 265 (según texto consolidado por Ley n° 6347) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por la República Argentina, expresa en su art. 6° que: *“El personal de inspección deberá estar compuesto de funcionarios públicos cuya situación jurídica y cuyas condiciones de servicio les garanticen la estabilidad en su empleo y los independicen de los cambios de gobierno y de cualquier influencia exterior indebida”*; y en su art. 10 determina el *“... número de inspectores del trabajo será suficiente para garantizar el desempeño efectivo de las funciones del servicio de inspección...”*.

Asimismo, el Convenio 150 de la OIT, aprobado mediante la Ley Nacional n° 25.802, establece en su art. 6° que: *“... deberán, según sea apropiado, tener la responsabilidad de la preparación, administración, coordinación, control y revisión de la política laboral nacional o el derecho de participar en esas actividades, y ser, en el ámbito de la administración pública, los instrumentos para la preparación y aplicación de las leyes y reglamentos que le den efecto. 2. En particular, y habida cuenta de las correspondientes normas internacionales del trabajo, estos organismos deberán: a) participar en la preparación, administración, coordinación, control y revisión de la política nacional del empleo, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales; b) estudiar y reexaminar periódicamente la situación de las personas empleadas, desempleadas o subempleadas a la luz de la legislación y la práctica nacionales relativas a las condiciones de trabajo, de empleo y de vida profesional, señalar los defectos y abusos en tales condiciones y presentar propuestas sobre los métodos para remediarlos...”*.



III.- Conclusión

Los sectores de Comercio, Transporte, Industrias Manufactureras, Servicios Sociales y Construcción, según las estadísticas de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), representan a las actividades con mayor índice de siniestralidad laboral en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las inadecuadas condiciones de trabajo en estas actividades tienen impacto negativo en la salud de los/as trabajadores/as; la protección de la salud de los/as mismos/as necesita de un Estado eficiente, presente y que en el marco de sus incumbencias pueda aplicar sanciones a aquellas empresas que no cumplen con la normativa laboral sin poner en riesgo la vida de los/as trabajadores/as.

A su vez, la cantidad de inspectores y su situación de revista impactan en la actuación del Estado; y el cuidado de la salud de los/as trabajadores/as necesita de inspecciones contemporáneas a los riesgos presentes en las industrias citadas y denunciadas oportunamente por las organizaciones sindicales u otros. Cabe aclarar, que la cantidad de inspectores y su situación de revista no son ajenas a un acto inspectivo eficaz.

La acción de verificación deficiente es uno de los factores que facilita la ocurrencia de un accidente laboral y/o enfermedad profesional, ambas presentan un doble impacto negativo; por un lado, el deterioro en la salud de el/la trabajador/a y su imposibilidad de realizar sus tareas, y por el otro el impacto social en la familia de el/la trabajador/a con los trastornos que ello implica.

A este respecto, cabe mencionar que en respuesta a la Resolución n° **0057/19**, dictada por esta Defensoría del Pueblo en el marco de la actuación n° **3093/14**, la Dirección General de Protección del Trabajo remitió el Informe n° IF-2019-06742068 (fs. 76/77 de la actuación n° **3093/14**), de fecha 25 de febrero de 2019, donde se describe lo siguiente; en el inc. a) si bien no se detalla particularmente la situación de revista de los inspectores, hace mención en la misma, a que se “... *aúnan los esfuerzos para que todo el personal sea ingresado como*



planta permanente del Gobierno de la Ciudad, lo que no depende directamente de esta Subsecretaría...", situación que se da en el marco del Convenio 81 de la OIT, en donde se define a la estabilidad laboral como una de las condiciones para la prestación laboral de los inspectores.

Asimismo, en el inc. b) se describe que la cantidad de inspectores en la jurisdicción son ciento treinta y uno (131) luego de haber incorporado treinta (30) nuevos; si lo relacionamos con la cantidad de trabajadores/as que realizan sus actividades laborales en esta Ciudad, esa relación no cumpliría con lo determinado en el art. 10 del Convenio 81 mencionado, por no ser suficientes inspectores para garantizar las funciones inspectivas.

Concretamente, en cuanto a lo numérico, según lo informado por la autoridad de aplicación laboral, en el año 2019 había ciento treinta y un (131) agentes inspectores activos con sus diferentes profesiones y saberes, y en el año 2021 la cantidad disminuyó a ciento ocho (108) sin informarse el motivo que llevó a tal disminución.

Y finalmente, en el inc. d) de la respuesta, se expresa que los profesionales son especialistas en diferentes materias, lo que le permite a la Administración disponer del profesional de mayor pericia, según la actividad denunciada.

En virtud de las situaciones descriptas en las respuestas recibidas con relación a la cantidad de inspectores, su situación de revista y a la falta de focalización de acciones inspectivas en los sectores económicos de altos índices de siniestralidad, se puede afirmar que desde la fecha del informe del año 2019 la cantidad de inspectores ha disminuido, por cuanto deviene necesario emitir la correspondiente recomendación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 137 de la Constitución de esta Ciudad y de los arts. 13, 32, 36 y concordantes de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6347) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

POR TODO ELLO:



LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Recomendar al Subsecretario de Trabajo, Industria y Comercio dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, licenciado Ezequiel Jarvis, que dados los altos índices de siniestralidad laboral en esta Ciudad y en particular en los sectores de Comercio, Transporte, Industrias Manufactureras, Servicios Sociales y Construcción y el impacto negativo que esto implica en la salud de los /as trabajadores/as y sus familias, tenga a bien:

a) disponer de las medidas administrativas necesarias dentro del área de su competencia, en cumplimiento de los Convenios 81 y 150 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relacionados con las inspecciones laborales y con la Administración del Trabajo, vinculada a la situación de revista del cuerpo de inspectores, hasta lograr su estabilidad en el empleo;

b) gestionar ante la autoridad competente la designación de un número mayor de inspectores, con relación a la cantidad de trabajadores/as activos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

c) profundizar los programas de inspecciones en las actividades mencionadas y que presentan los índices de mayor siniestralidad laboral; en virtud a las estadísticas generadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

2) Fijar en treinta (30) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6347) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



3) Registrar, notificar, reservar en la Coordinación Operativa para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 401

MP/PDHL


abda/COCF

ea/SOADA

gv./MAER/COMESA

Notas

1. [^](#) Ley n° 265, sancionada el día 14 de octubre de 1999, promulgada con fecha 22 de noviembre de 1999, y publicada en el Boletín Oficial n° 849 del 30 de diciembre de 1999.
2. [^](#) Ley n° 6347, sancionada el día 8 de julio de 2021, promulgada con fecha 23 de julio de 2021, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.179 del 26 de julio de 2021.



María Rosa Muñoz
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

Visados

2022/08/09 12:12:09 - marrodriguez - Mariano Alfredo Ezequiel RODRIGUEZ - Coordinador Operativo de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo

2022/08/09 12:17:48 - magonzalez - María América Gonzalez - PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS LABORALES

2022/08/31 14:09:55 - fbertolotti - Fernando Oscar BERTOLOTI - Director Ejecutivo de Asuntos Legales



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

Resolucion Nro: 2228/22

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑOS